**NOTA DNC N°13581/2020**

**Asunción, 21 de julio de 2020**

**DATOS DEL PROCEDIMIENTO**

| | |
|---|---|
| ID | 375746 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Directa |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | REGULARIZACIÓN ASFÁLTICA DE CALLE CAMILO RECALDE Y CORONEL LUIS IRRAZABAL |
| Entidad | Municipalidad de Presidente Franco |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

**Aspectos Observados**

1. El **Art.62 de la Ley Nº2051/03**, se establece: **Convenios Modificatorios En Obras Públicas:** "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada **debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución**, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente*." Por lo que solicitamos a la Convocante exponer acabadamente las causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución del contrato que motivaron el presente convenio modificatorio de modo a ajustarse a la normativa vigente.
   Adicionalmente, consultamos a la Convocante si la falta de previsión inicial del alcance de la obra, que afectaría en mayor proporción a los tramos previstos, o los pedidos de los vecinos, pueden ser considerados causas imprevistas o técnicas?

2. Observamos que la convocante utiliza el mismo argumento justificativo en todas las documentaciones remitidas para la realización de la presente modificación, por lo que recordamos lo estipulado en la normativa vigente **Art.42 Resolución DNCP Nº5695/19**; "*En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, **que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación** realizada*".

3. Consultamos a la convocante cuando fue emitida y recepcionada la orden de inicio? a fin de contabilizar correctamente el plazo de ejecución establecido y constatar si las modificaciones a ser introducidas han sido realizadas durante dicho plazo. Considerando que el plazo de ejecución establecido era de 30 días a partir de la recepción de dicha orden, para la culminación de las obras.

4. Observamos que se han modificado las numeraciones de los ítems originalmente establecidos, es decir los ítems que se amplían mediante la presente modificación corresponden a los ítems Nº2,3, y 4 del contrato principal y conforme al PBC, sin embargo en la Adenda constan como ítem Nº1,2 y 3.

5. La normativa establece: "*Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la **Ley Nº 2051/03**, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, **en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena**, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas*

*a través del SICP*". Sin embargo, observamos que la convocante no se ajustó a dicho plazo.

**6.** Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 6355/19**, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:
***Constancia de Presentación de Declaración Jurada.***
*"El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la finalización de la ejecución del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19".*

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

**Verificador: jediaz**
**jediaz@dncp.gov.py**